VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO ... CONCERTADO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50 FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instaucia de parte sin que previamente abonen los interesados el im porte de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejem plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 123

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice, con fecha 26 de Julio actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se ha dirigido a esta Dirección General manifestando que con gran frecuencia se niega la asistencia en Centros benéfico provinciales a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, por el hecho de serlo, dándose la circunstancia de que anteriormente a la implantación del Seguro, no se ponía impedimento alguno a las mismas personas para ser atendidas, en aquellos Centros. — Como tales medidas, adoptadas sin previa consulta a la Supenoridad y con un rigorismo en pugna con el espíritu social y cristiano del Nuevo Estado, no pueden llevarse a la práctica sin un grave perjuicio de las clases menesterosas, me dirijo a V. E. exponiéndole cuál es el estado actual de las obligaciones que recaen sobre el Seguro de Enfermedad y cuál ha de ser la actitud de las Corpoctones provinciales y municipales en relación con el mismo.—La Ley de 14 de Diciembre de 1942 y el Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, establecen en sus disposiciones transitorias 5.ª y 1.ª, respectivamente, que la implantación del Seguro de Enfermedad tendrá lugar en sucesivas etapas y que la prestación de la Asistencia Domiciliaria tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, en tanto que los Servicios de Especialidades y Sanatorios deberán organizarse en término de dos años. Aun cuando el régimen de Seguro tiene en estudio la implantación de los nuevos servicios, es lo cierto que todavía no viene obligado a prestarlos a los beneficiarios ni, por tanto, a satisfacer el pago de estancias de los mismos en Establecimientos de Beneficencia.—La situación en que se encuentran los beneficiarios del Seguro, en su mayoría obreros, es, por consiguiente, la misma que antes de organizarse el Seguro, es decir, que si un obrero, por ser considerado económicamente débil era admitido en los Establecimientos de Beneficencia provincial o municipal, ahora, por el hecho de haberse implantado el Seguro, no puede serle negado este beneficio, adoptando medidas que no corresponden a la situación legal, ni a la labor social que realiza el

Gobierno. - Los Municipios, respecto a la prestación médico-farmacéutica, deberán atenerse a la Circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de Febrero del corriente año, en la que se determinaba quienes pueden figurar en los padrones de Beneficencia. La Diputación Provincial, debe tener presente que el Régimen del Seguro de Enfermedad no la exime de sus obligaciones en el orden sanitario, y que no se permitirá el caso de que a un enfermo que padezca enfermedad infecciosa se le niegue el ingreso en un Establecimiento benéfico, por ser beneficiario del Seguro, ni tampoco, que en las circunstancias en que normalmente se hubiera admitido à un enfermo en los Establecimientos provinciales, se le rechace por el solo fundamento de estar afiliado al Régimen de Seguro, debiendo continuar prestando el servicio en iguales condiciones que antes, si bien los gastos de farmacia, podrán ser reclamados a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad. - En consecuencia, intereso de V. E. notifique las anteriores normas a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para su cumplimiento, con el fin de que mantengan en todo momento un espíritu de colaboración con el Seguro de Enfermedad que permita el máximo beneficio por parte de todos en favor de los económicamente débiles.»

Lo que se hace público en este periódico óficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento de cuanto se interesa.

Guadalajara 30 de Julio de 1945.

2076

El Gobernador Civil, Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

· Becas para el curso escolar de 1945-46

Con esta fecha he acordado prorrogar el plazo de presentación de instancias en las que se solicite de esta Corporación prórrogas de las becas concedidas en el curso anterior o de nuevas concesiones, hasta el día diez de Agosto próximo a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 158 de 3 de los corrientes.

Guadalajara 31 de Julio de 1945.-El Presidente,

José García Hernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1945

96576 03

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio de 1945

	Presupuesto autorizado y	Operaciones	DIFERENCIAS	
- INGRESOS -	rectificaciones	realizadas	En más	TAS
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En menos
1.º Rentas	145214 84	53344 05		- Ct
2.º Bienes provinciales	264820 00	3377 50	,	91870
3.° Subvenciones y donativos	626727 86	»	»	401449
4.º Legados y mandas	$214 40 \\ 8500 00$	52 25	»	026727
5.° Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones 7.° Derechos y tasas	338500 00	8688 10 93665 71	188 10	162
7.° Derechos y tasas	. 271375 00	132427 76	»	244834
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1024352 41	339088 31	. »	138947
10.° Cesiones de recursos municipales	485753 64	124789 00	· · · · · ·	685264
1.º Recargos provinciales	242000 00	»	»	360964
13.° Crédito provincial	125200 48	>>	, 100	242000
15.° Multas	2000 00	26 40	»	159500
7 ° Reintegros	97400 00	59097 - 27	»	1973
9.º Resultas	15437 45	866833 08	851395 63	38302
Suma Presupuesto ordinario	3647496 08	1681389 43	851583 73	*
	»	10700 00	The second secon	2817690
Valores independientes de Presupuesto Nominal	>>	602166 19	10700.00 602166 19	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	2744964 49	1405814 16	002100 19	1000
dem id. id. 1945	435000 00	145263 88	»	1339150
dem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	635424 33	424151 82	. »	289736
dem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.	371034 85	216782 75	»	211272 154252
dem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944	182516 27	184895 32	2379 05	104202 »
dem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales	1370540 28	138909 39	»	1231630
dem id. recaudación Contribuciones 1945	- 651465 10	131416 37	»	520048
TOTAL INGRESOS	10038441 40	4941489 31	1466828 97	6563781
	A		509695	
PAGOS -				
1.º . Obligaciones generales	414238 99 -	163982 06		
2.º Representación provincial	43000 00	17292 38	»	250256
5.º Gastos de Recaudación	136078 68	9123 21	»	25707
6.º Personal y Material	715659 56	340514 75	» »	$\frac{126955}{375144}$
"." Salubridad e Higiene	50000 00	»	».	50000
8. Beneficencia	1038853 26	529474 31	»	509378
9.º Asistencia social	35460 00	14946 11	»	20513
0.º Instrucción Pública	82050 00	38656 25	»	44393
1.º Obras Públicas y edificios provinciales	727194 94	167969 20	»·	559225
3.° Montes y Pesca	11700 00	600-00	» ^ ^	11100
	44076 00 315048 44	11804 82	»	32271
5.° Crédito provincial	212040 44	56150 02	56150 02	315048
8.º Imprevistos	33136 21	10837 76	00100 02	22298
9.º Resultas	»	274032 87	274032 87	»
Suma Presupuesto ordinario	3647496 08		The state of the s	2342295
7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	3041490 08	1635383 74	330182 89	2042200
alores independientes de Presupuesto Nominal	39	3 17100E 90	»	» •
resupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	2744964 49	171065 32	171165 32	1941451
dem id. id. 1945	435000 00	803512 54 7708 20	»	427291
dem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	635424 33	327575 79		307848
dem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.	371034 85	166378 35	»	204656
dem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944	182516 27	184895 32	2379 05	»
dem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales	1370540 28	136684 94	»	1233855
dem id. recaudación Contribuciones 1945	651465 10	121342 15	,	530122
TOTAL PAGOS	10038441 40	3554546 35	503627 26	6987522
Existencia en Caja		1386942 96		05 05
Total igual a Ingresos		4941489 31	64838	95 05
			Pesetas Cts.	
DEMOSTRACION DE LA EXI			40700 0	
Valores independientes de Presupuesto Nominal Nominal Efectivo			431100 8	
Presupuesto ordinario Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 Idem id idem id 1945			46005 6	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-4	4 -		602301 6	2
Idem id. idem id. 1945	******			8
Idem id amplication of			96576 0	3

idem id. 1945 ampliación y reforma de edificios provinciales obras reconstrucción de la Casa Misericordia servicio de Recaudación de Contribuciones 1945... 50404 40 Idem id. 10074 22 Idem id. 2224 45 Idem id. 1386942 96 TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo)......

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado aprobar el Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Intervención de Fondos hasta el día 30 de Junio último y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Guadalajara 27 de Julio de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Idem

id.

Ayuntamientos

CONCHA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 1.479°20 pesetas, pertenecientes al Pósito de este pue-1.479°20 pesetas, perten

en el plazo de 4 Concha 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, Mariano 2078

ALMADRONES -

Existiendo paralizadas en Arcas de este Pósito y en poder del Servicio del mismo, la suma de 5.993'55 pesetas, se anuncia al público el reparto de dicha cantidad, a fin de que los vecinos agricultores de esta villa que deseen solicitar préstamo lo soliciten en el plazo de quince días, bien sea del Servicio Central o bien en este Ayuntamiento, en la cuantía que determina el vigente Reglanento de Pósitos.

Almadrones 26 de Julio de 1945.—El Alcalde, Jenaro Paredes. 2071

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alcoroches, el presupuesto municipal para 1946 y las cuentas municipales del segundo trimestre de 1945, por quince días.

Cogolludo, el presupuesto municipal para 1946, por quince días.

Salmerón, el apéndice de rústica, por ocho días.

Sacedón, id. id., por id.

Villanueva de Alcorón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Alovera, las relaciones del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Campisábalos, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Villacadima, íd. íd., por íd.

Trijueque, el repartimiento general de utilidades para 1945, por quince días.

Almonacid de Zorita, íd. id., por id. y tres más.

Yélamos de Abajo, las cuentas de Depositaría del segundo trimestre, por quince días.

Somolinos, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Albendiego, id. id., por id.

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don José Cabrera-Felipe, como Director General de la Sociedad "Unión Eléctrica Madrileña", S. A., en el que solicita

autorización para construir y explotar una línea a alta tensión, que partiendo de la caseta de transformación que la referida Sociedad posee en las proximidades del pueblo de Almoguera lleve el flúido hasta el lugar donde se ha de establecer el llamado «Salto de Almoguera», con destino a los medios auxiliares que se han de emplear en la ejecución de las obras, resulta:

Que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata; no se han presentado reclamaciones y son favorables los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la «Zona Sur» (con el cual está de acuerdo esta Jefatura), Alcaldía de Almoguera y Abogacía del Estado.

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del expresado Reglamento y Real Decreto de 3 de Septiembre de 1913, modificados por Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar a don José Cabrera Felipe, como Director General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

- 1.a. Se autoriza a la «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., para construir y explotar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo
 de la caseta de transformación que la referida Sociedad
 posee en las proximidades del pueblo de Almoguera,
 lleve el flúido hasta el lugar donde se ha de establecer
 el llamado «Salto de Almoguera», con destino a los
 medios auxiliares que se han de emplear en la ejecución
 de las obras.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Temes en Julio de 1943, y para atender a la mejor conservación e inspección de la línea, se colocará en cada poste, a partir de su origen, un número de orden, así como las oportunas señales de peligro.
- 3.ª Esta concesión obliga al peticionario a cumplir taxativamente las condiciones fijadas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo de 1919, así como cuantas disposiciones sobre la materia se han dictado con posterioridad, y las que se dicten en lo sucesivo.
- 4.ª En las estaciones transformadoras de ambas márgenes del río Tajo, se cuidará especialmente cuanto se refiere a protecciones de alta y baja, así como la forma de evitar el acceso de personas a los elementos peligrosos de la instalación.
- 5.ª Las obras se construirán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedan sometidas a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, a la que se dará cuenta oportunamente de su terminación para proceder a su reconocimiento y a levantar el acta correspondiente, sin la cual no podrá ser puesta en explotación la línea.
- 6.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público.
- 7.ª Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, sin que por esta

causa pueda entablar el peticionario reclamación al-

guna; y

8.ª Esta concesión caducará con arreglo al artículo 21 del Reglamento de 7 de Octubre, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Guadalajara 31 de Julio de 1945. —El Ingeniero Jefe, 2089F. Enriquez.

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

Real Academia de Ciencias Morales y Politicas

PRUGRAMA DE CONCURSOS

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SEÑOR DON JOSE SANTA MARIA DE HITA

TRIENIO DE 1945-47

TEMA: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES

- I.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.
- 2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correpondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.
- 3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.
- 4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.
- 5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando, además, los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.
 - Las instancias y propuestas han de presentarse

en la Secretaria de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

TEMA: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o à la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

- 1. El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.
- 2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros; letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.
- 3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

- 1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.
- 2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.
- 3.ª Concedido el premio se abrirá, en sesión ordinaria de la Academia, el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.
- 4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus aufores no se presenten o los renuncien.

5." No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación

no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de Julio de 1945.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.